



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Desamparo legal de la unión de hecho impropia y la  
desigualdad para otorgar derechos a los convivientes,  
departamento de Lima-2020.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado

**AUTORA:**

Cori Quispe, Margarita (ORCID: 0000-0001-9631-1687)

**ASESOR:**

Mg. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y extracontractual y resolución de conflictos.

LIMA – PERÚ

2021

## **DEDICATORIA**

Dedico mi tesis a Dios todo poderoso que ilumina mi caminar, a los seres que tanto amo mi padre, hermanos, tíos y a mi querida abuela, ángel que me cuida desde el cielo.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por brindarme paciencia y sabiduría para continuar mi camino profesional, a mi padre, hermano y tío por apoyarme en cada momento; a mi asesor de tesis por sus aportes y consejos.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	<b>4</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b>	<b>12</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Variables y operacionalización	12
3.3. Escenario de Estudios	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de datos	16
3.9. Aspectos éticos	16
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	<b>17</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>28</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>29</b>
REFERENCIAS	30
ANEXOS	37

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: Categorías, Subcategorías	12-13
Tabla N° 02: Tabla de Participantes- expertos entrevistados	14

## RESUMEN

El presente estudio busca analizar de qué manera el desamparo legal de la unión de hecho impropia origina la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes, departamento de Lima-2020 así como también determinar cómo la falta de protección legal de la convivencia de parejas homoafectivas y la falta de protección legal de la convivencia en donde uno de ellos es casado genera la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes. La problemática es plasmada en parejas residentes de la ciudad de Lima, ello debido al crecimiento de familias originadas no por el matrimonio si no por una unión de hecho, y que no se han adoptado normativas necesarias para amparar los derechos de toda la población por igual.

La investigación realizada se desarrolla en torno al tipo de investigación básico, aplicando para el diseño de la investigación la teoría fundamentada, ya que la estrategia para la acumulación de información permitirá desarrollar correctamente la categoría y sub categoría de investigación, permitiendo que ambas se integren entre sí. Por otro lado, en la recolección de datos de la guía de entrevista, la mayoría de los expertos sostienen que efectivamente la unión de hecho impropia no está regulada por lo que se origina una desigualdad al otorgar derechos personales y patrimoniales a los convivientes.

Finalmente, se concluye que el desamparo legal de la unión de hecho impropia origina desigualdad para otorgar derechos a los convivientes, teniendo en cuenta que en la actualidad no existe normativa específica que proteja los derechos patrimoniales y personales; en ese contexto, la falta de regulación normativa ha generado una problemática en la sociedad por la desigualdad a los convivientes de estas uniones.

Palabras clave: Unión de hecho impropia, desigualdad, desamparo legal.

## **ABSTRACT**

The present study seeks to analyze in what way the legal abandonment of the improper de facto union originates the inequality to grant rights to the cohabitants, department of Lima-2020, as well as to determine how the lack of legal protection of the coexistence of homo-affective couples and the Lack of legal protection of coexistence where one of them is married generates inequality to grant rights to cohabiting partners. The problem is reflected in couples residing in the city of Lima, due to the growth of families originated not by marriage but by a de facto union, and that the necessary regulations have not been adopted to protect the rights of the entire population equally.

The research carried out is developed around the type of basic research, applying grounded theory for the design of the research, since the strategy for the accumulation of information will allow the correct development of the category and sub-category of research, allowing both to be integrated between Yes. On the other hand, in the data collection of the interview guide, most of the experts maintain that in fact the improper union is not regulated, which is why an inequality is originated when granting personal and patrimonial rights to the cohabitants.

Finally, it is concluded that the legal abandonment of the improper de facto union causes inequality in granting rights to the cohabitants, taking into account that currently there is no specific regulation that protects patrimonial and personal rights; In this context, the lack of normative regulation has generated a problem in society due to the inequality of the cohabitants of these unions.

Keywords: Improper de facto union, inequality, legal helplessness.

## I. INTRODUCCIÓN

Al transcurrir cada año los cambios en la sociedad en cuanto a la formación de la familia son constantes y notorios, antiguamente esta institución se originaba con el matrimonio, figura que hasta la actualidad es tutelada y protegida por la Constitución y demás normas de nuestro ordenamiento legal, sin embargo, los cambios constantes evidencian un crecimiento en cuanto al número de parejas que por voluntad propia deciden unirse, convivir y crear una familia sin necesidad de contraer nupcias. Es por ello que, al existir estas transformaciones aparece la figura de la Unión de Hecho, conocida anteriormente como concubinato, existiendo la convivencia tanto en sentido amplio, que diferencia a los concubinos que no tienen ningún impedimento como una unión propia y aquellos que tienen impedimentos como unión impropia, y que a la vez en sentido estricto como puros e impuros, sin embargo, nuestra normativa legal protege primordialmente a la familia originada por casamiento y reconoce algunos derechos respecto a unión de hecho, empero, ello sólo tutela los derechos de una convivencia propia, más no se reconoce la convivencia impropia.

Esta problemática es plasmada en parejas residentes de la ciudad de Lima, que al igual que en todas las regiones de nuestro país se advierte cierto crecimiento de familias originadas por una unión de hecho, convivencia iniciada por la mera voluntad de la mujer como del hombre, que poco a poco ha sido incluida en las normas dictadas por nuestro ordenamiento, lamentablemente, a pesar de estar en una época moderna no se han adoptado normativas necesarias para amparar los derechos de toda la población por igual, tal y como lo señala nuestra constitución; las uniones de hecho impropias no se encuentran tipificadas por ninguna norma que proteja los derechos de estos convivientes, que si bien es cierto tienen algún impedimento para llegar a contraer matrimonio, esto no debe afectar sus derechos, ni discriminarse al momento de emitir normas, por este motivo surge el problema general: ¿de qué manera el desamparo legal de la unión de hecho impropia origina la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes?. Asimismo, se formuló el primer problema específico: ¿cómo la falta de protección legal de la



convivencia de parejas homoafectivas produce la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes? del mismo modo, se sostiene como segundo problema específico: ¿cómo la falta de protección legal de la convivencia en donde uno de ellos es casado genera la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes?

A causa del problema propuesto, esta investigación tiene como justificación, un enfoque teórico, metodológico y práctico. Respecto al enfoque teórico, la finalidad de este estudio es advertir el desamparo legal existente frente a la unión impropia y que esto ocasiona desigualdad de derecho para los convivientes, sin considerar la actual realidad y que todos los peruanos somos iguales frente a la ley, en vista de ello, la investigación contribuirá con sugerir que se proyecten normas especiales que protejan los derechos patrimoniales y personales de los convivientes, logrando una igualdad de derechos para todos. Por otra parte, desde el enfoque metodológico, se analizan los ordenamientos legales nacionales e internacionales y otras normas que contribuyen como fundamento para la aplicación de la tesis postulada, además se sobrepondrá métodos y técnicas de información para que aporten en el análisis y controversia del problema planteado; ello pretende demostrar que existe desamparo legal respecto a la figura de la unión de hecho impropia y que esto ocasiona desigualdad normativa entre convivientes. Por último, desde el enfoque práctico es de importancia pragmática para las parejas que convivan durante años siendo uno de los convivientes casados y las parejas homoafectivas, así como a los legisladores, debido a que la presente tesis permitirá conocer las normas y leyes que deben implementarse o modificarse para la protección de los derechos de los que conviven juntos; cumpliendo con la relevancia y contribución jurídica. Por lo tanto, el presente estudio busca alcanzar, el siguiente objetivo general: analizar de qué manera el desamparo legal de la unión de hecho impropia origina la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes, departamento de Lima-2020.

A partir del objetivo general, se propone el primer objetivo específico: determinar cómo la falta de protección legal de la convivencia de parejas homoafectivas produce la desigualdad para otorgar derechos a los

convivientes. Asimismo, el segundo objetivo específico: establecer como la falta de protección legal de la convivencia en donde uno de ellos es casado genera la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes. Después de analizar el problema propuesto, se proyecta el siguiente supuesto jurídico general: el desamparo legal de la unión de hecho origina desigualdad para otorgar derechos a los convivientes, departamento de Lima-2020. Al igual que, el primer supuesto jurídico específico: la falta de protección legal de la convivencia de parejas homoafectivas produce la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes; puesto que, existe carencia de normativa detallada en cuanto a las parejas homoafectivas debido a que en nuestro País están impedidos de casarse así como también la unión de parejas del mismo sexo, ocasionando esta desigualdad normativa a que no sean amparados correctamente sus derechos personales como patrimoniales, vulnerándose su derecho a la igualdad ante la ley, un correcto desarrollo de personalidad e incluso discriminando por su orientación sexual, para Landa, Hernando, Morales, Placido, Borrillo y otros (2013) “discriminar significa tratar de manera menos favorable a una persona (física o moralmente) de otra en una situación análoga, una distinción que opera en función de un elemento, tal como su raza, su religión, su nacionalidad, su género, etcétera” (p.547).

El segundo supuesto jurídico: la falta de protección legal de la convivencia en donde uno de ellos es casado genera la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes; en vista que, se evidencia la ausencia de regulación jurídica para que aquel conviviente perjudicado por esta figura pueda reclamar sus derechos obtenidos, siendo necesario que exista regulación que aclare la gran mayoría de posibilidades que pueden existir en estos casos, partiendo de que en la actualidad muchas personas casadas se separan de hecho y empiezan una nueva convivencia, asimismo también puede existir que el conviviente no casado desconozca del impedimento del otro.

## II. MARCO TEÓRICO

La investigación científica realizada respecto al desamparo legal de la unión de hecho impropia y la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes, departamento de Lima-2020, siguiendo los lineamientos de la estructura de investigación, inicia desarrollando los antecedentes nacionales relacionados a las categorías del presente estudio, las cuales son:

Alarcón (2019) en su tesis denominada “La Unión de Hecho y sus efectos Jurídicos, 2019”, expone como objetivo analizar si a lo regulado por nuestra normatividad respecto a la unión de hecho se debe conceder a los convivientes el mismo resultado jurídico obtenido por el matrimonio tanto en lo patrimonial como personal. Asimismo, el investigador utilizó un método Básico, no experimental con enfoque cualitativo, realizando como instrumento la encuesta. Se concluyó que los derechos que se otorgan al matrimonio deben ser de igual forma que a los miembros de la unión de hecho ya que no es suficiente lo establecido al ser una figura cada vez más frecuente en la actualidad.

Yañez (2019) en su tesis titulada “Influencia de la implementación del pacto civil de solidaridad en el enriquecimiento indebido de la unión de hecho impropia, Perú, 2018”. En su investigación tuvo como objetivo el análisis de la desprotección patrimonial que se origina cuando en una convivencia impropia uno de los convivientes se enriquece de forma indebida, afectando al conviviente sin que este pueda hacer reclamo alguno debido a que para este no existe protección legal. Se utilizó el diseño de investigación documental, descriptivo y comparativo, la conclusión del trabajo fue que se brindan derechos a los convivientes siempre en cuanto sea aplicable, pero han ignorado a la unión impropia, lo que genera perjuicio al patrimonio, proponiendo pactos de naturaleza civil en esta figura para que no ocurra que uno de los convivientes adquiera beneficios indebidos.

Guerra (2017) en su tesis llamada “Unión De Hecho Impropia Y Derecho Sucesorio”. Tuvo como objetivo general precisar que al no existir ninguna norma que ampare lealmente a la unión de hecho impropia afectaría en gran medida los derechos hereditarios de los convivientes. Asimismo, el diseño de la investigación fue correlacional y el instrumento utilizado fue la encuesta junto con el análisis

documental. Finalmente, el autor concluye que efectivamente al no dejar acceso al bien patrimonial en caso de la unión impropia queda desprotegido el conviviente afectado ya que no hay normas que amparen su derecho al heredar.

Del mismo modo, se analizaron los antecedentes internacionales, los cuales son:

Ruano (2018), en su tesis titulada "Efectos jurídicos de la Unión de Hecho entre parejas del mismo sexo en el Escenario de Adopción del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano" (Ecuador), ofrece como objetivo general indicar si lo regulado por el ordenamiento ecuatoriano garantiza a las parejas homoafectivas derechos de igual forma que las demás parejas sin discriminación. Concluye en que debido a la evolución constante de la familia y la sociedad se debe brindar más protección a estas parejas del mismo sexo.

Toscano (2013), en su tesis titulada "La inequidad de la liquidación patrimonial en la terminación de la unión de hecho, afecta los derechos constitucionales" (Ecuador), ofrece como objetivo principal que la liquidación patrimonial sea evaluada al culminar la relación en la unión de hecho, esto con la finalidad de eludir perjuicios patrimoniales en los convivientes. Cabe destacar que el diseño de investigación es descriptivo, con método deductivo, analítico e inductivo, del mismo modo el instrumento utilizado fue la encuesta (aplicada a ciudadanos del Cantón Quevedo) y la entrevista (aplicada a ex jueces civiles), de manera que se concluyó que la unión de hecho debe ser reconocida desde el inicio en la que se convive, asimismo esta figura cumpliría con los parámetros para obtener los mismos atributos del matrimonio.

Marquez, (2015) en su tesis "Constitución de la unión de hecho: Expresión de la voluntad de los convivientes" (CUENCA-ECUADOR), tiene como objetivo general la proyección de Ley que busca reformar al Código Civil logrando que se pueda constituir la unión de hecho en cualquier momento de la relación de convivencia, esto para garantizar la voluntad de los convivientes; el método utilizado fue cualitativo y cuantitativa con predominio cualitativo, el tipo de investigación es descriptiva, siendo su instrumento la encuesta. Concluyó la autora que se debe considerar la voluntad de las personas de convivir juntos y no como señalan en sus

normativas civiles referente al tiempo que tiene que debe transcurrir para constituirse la unión de hecho.

De igual manera, es importante desarrollar las teorías relacionadas con las categorías de nuestra investigación, de las cuales tenemos:

Para desarrollar el desamparo legal a la unión de hecho impropio, es preciso indicar el significado de la unión de hecho en el Perú, Guerra et al. (2017) lo define como “aquella relación frecuente, constante en el tiempo, en donde ambos son fieles uno del otro, sin obstáculos, pudiendo transformarse en un futuro matrimonio” (p.40), asimismo, Chirre (2017) refiere que “la convivencia entre las parejas es generado por su propia voluntad, es por ello que si se deciden tienen toda la libertad de extinguirla en cualquier momento”; de igual forma Ramos (2017), lo cataloga como “se inicia a voluntad de la pareja y se convierte en un concubinato libre” (p.252). Según Aguilar (2018) “implica una vida en común, pública y notoria. Dentro de esta comunidad de vida se dan los deberes propios del matrimonio, es decir surgen los deberes de cohabitación, fidelidad y asistencia” (p.11). A su vez la unión de hecho se clasifica en: Unión de hecho propia, que indica el cumplimiento de los requisitos señalados en nuestras normas vigentes y, por otro lado, la unión de hecho impropio, Amado (2013) menciona que las uniones de hecho impropias “son aquellas relaciones en donde se opta por cohabitar a sabiendas que uno o ambas personas tienen algún impedimento para contraer matrimonio civil” (p. 128); siendo lo exigido lo que señala Reyes (1995). “Para reclamar los efectos jurídicos que de manera restringida concede nuestra legislación a este tipo de uniones, resulta necesario previamente acreditar su reconocimiento” (p.227) en el caso de uniones de hecho sin impedimentos matrimonial.

Santacruz y Blanco (2015) indica que “(...) años anteriores se le denominaba “concubino” posteriormente se reemplazó por el término “conviviente”, seguramente para darle un mayor alcance y para eliminar la connotación despectiva que la primera forma podría contener, aunque sin eliminarla totalmente del código” (p.298).

Varas (2010) con respecto al derecho sucesorio y las uniones de hecho en la legislación chilena menciona que “el concubinato, a efectos del derecho sucesorio,

no existe. Por lo mismo, en la sucesión intestada, el conviviente no lleva parte alguna de los bienes del causante; y en la sucesión testada, sólo puede dejarse al conviviente la cuarta de libre disposición”. Díaz y Toscano (2013) la unión de hecho en Ecuador “consiste en la relación entre un hombre y una mujer que no se encuentran imposibilitadas para contraer nupcias que conlleven un régimen de vida común con protección del estado y sus leyes” (p.17). Vega (2005) señala que “al no existir regulación detallada y amplia respecto de la familia no matrimonial traduce un claro propósito de ignorar una realidad que nos circunda. (p. 131-171)

Con respecto a las familias, De la Rosa (2017) explica que “la familia homoparental es el grupo de personas que se compone por hijos que tienen padres del mismo sexo” (p. 67). Sin embargo, Castro (2014) dijo que “debido a los diversos factores sociales que atraviesa la familia matrimonial, la familia peruana ha sufrido transformaciones” (p. 25) de la misma manera, Benítez (2017) señala que “no existe un concepto unívoco de familia” (p.60). Originalmente los tipos de familias solo incluían la nuclear o básica y la familia extendida, sin embargo, debido a los diversos factores sociales, Castaño, Sánchez y otros (2018) menciona que “la concepción de familia cambió significativamente en tanto adquirió nuevos matices al sumarse nuevos actores” (p.55). Del mismo modo, Salvador (2017) refiere que “la familia es el núcleo natural y fundamental de la sociedad” (p. 62). Gracias a las visiones actuales de familia, se considera que estas no son una institución natural ni espontánea del ser humano, sino que se renueva con los nuevos parámetros sociales, en esta línea Pérez (2016) opina que “la familia proviene de una construcción social que se plasma en un precedente legal” (p.64). Morales (2015) indica que “los grupos familiares han existido durante el transcurso de los años, en todas las culturas, y dieron origen a diversos tipos de familias, las cuales reflejan una gran variedad de situaciones económicas, sociales, políticas, jurídicas, entre otras. Ello ha permitido que la familia como institución sea definida de muy diversas formas” (p.144).

G. Vargas (2014). Con respecto a la ruptura de la unión de hecho en Chile “los efectos patrimoniales de las uniones de hecho deben ser tratados desde la perspectiva del enriquecimiento injustificado de uno de los partícipes, por lo que se genera un crédito a favor del partícipe empobrecido hasta la concurrencia de ese

empobrecimiento con el enriquecimiento de la otra parte. Ello supone acreditar que uno de los partícipes se ha enriquecido a consta del empobrecimiento del otro, sin que exista una causa contractual o cuasicontractual que lo justifique”.

Respecto a la segunda categoría referente a la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes, debemos desarrollar el problema de la falta de protección legal de las familias homoafectivas y de las familias paralelas surgidas de la unión de hecho impropio. Al respecto, la Defensoría del Pueblo (2016) “señala el alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las personas LGBTI experimentan discriminación en muchos y variados aspectos de la vida cotidiana ya que sufren discriminación en la forma de leyes y prácticas que tipifican la homosexualidad” (p.28); aunque en las sociedades actuales es común pensar que, los seres humanos puedan tener libertad para elegir con quien quieren formar una relación amorosa y sexual, lamentablemente estas relaciones son consideradas tabú en especial en la sociedad peruana, asimismo Cardoso (2013) dice que “la heterosexualidad como la base de las relaciones sociales, refuerza la idea de que esta identidad sexual está en el centro de las relaciones interpersonales” (p.213); respecto a la heteronormatividad, Rios (2020) menciona que “se refiere al estándar, pensamiento en la cual todo debe ser enfocado entre una relación heterosexual” (p.92). Palau (2016) indica que “la reivindicación de una identidad sexual ha estado siempre presente en la construcción de los movimientos de liberación de las denominadas minorías sexuales” (p.158). Turner (2010) señala que “respecto a las uniones de hecho heterosexuales tienen una regulación escasa a comparación de lo planteado por la jurisprudencia referente a los derechos patrimoniales”. (p.85-98).

La falta de protección legal de parejas homoafectivas se relaciona con la vulneración al derecho a la igualdad, al derecho al libre desarrollo de la personalidad y la dignidad como persona, el derecho a poder elegir como vivir y con quien compartir nuestra vida o de actuar de la forma en que nos favorezca para cumplir con nuestras aspiraciones. Hernández y Winton (2018) exponen que “el reconocimiento de la ciudadanía sexual amplía los márgenes del debate sobre la inclusión de las minorías sexuales, lo cual implica ampliar las obligaciones del Estado” (p.23).

Hermoza (2014). “En Bélgica, al haberse reformado su Código Civil, para incluir y legalizar las uniones de hecho se denominó “cohabitación legal” “cohabitación no matrimonial”, término que es utilizado en otros países” (p.171). Márquez (2015) con respecto al art. 68 de la Constitución Política de Ecuador “este artículo modifica completamente el concepto de una unión de hecho, excluye requisitos anteriores” (p.27).

Con respecto a la falta de reconocimiento legal de la unión de hecho impropio, en donde uno de ellos es casado, Varsi (2011) dice lo siguiente “cuando nos referimos a la existencia de familias en paralelo no trata de relaciones de sigilo o casuales, sino de fuertes vínculos basados en el afecto, los que finalmente existen, sean moralmente aceptables o no” (p. 402). De ello Placido (2013) refiere que “debido a que la unión de hecho constituye un tipo de familias, estas deben ser protegidas como tales por el ordenamiento” (p.88). Al constituirse la unión de hecho se les reconoce una serie de derechos como son: Los derechos personales: que implican el derecho a la asistencia, de la que derivan los alimentos; de Cohabitación o atribución de uso de una vivienda en común; derechos laborales y la pensión de viudez, Mendoza (2017) menciona que “también suele denominarse pensión derivada, porque proviene de la pensión de su titular” (p. 110); Aguilar B. (2014) menciona “que se regule en el Derecho Sucesorio una figura que viene a ser un complemento de un Derecho de Familia” (p.164) y derecho a la salud. Se les reconocen derechos patrimoniales: Gálvez (2021) expresa que “la sociedad de gananciales es una forma de comunidad que busca compartir las ganancias del matrimonio” (p. 62).

Este régimen patrimonial es el único reconocido para las uniones de hecho, la separación de bienes no es aplicable para las parejas en convivencia de hecho. Los derechos personales y patrimoniales señalados no pueden ser ejercidos por las familias homoafectivas. Echeopar (1952) “la comunidad de gananciales es el régimen de las economías minúsculas, pues si bien el marido trabaja fuera de la casa, la mujer lo hace en el hogar, y ambos para los hijos, de modo que deben compartir las ganancias entre los dos” (p.193). En favor de la familia Lizana (2018) dice que “se debe proteger a la familia y sus miembros, sin ser importante el origen de esta.” (p.26)



Para la unión de hecho impropia existe la acción de enriquecimiento indebido. Al respecto Calixto (2020) dice que “de manera correlativa, un sujeto se empobrezca sin que tampoco efectúe desplazamiento alguno de dinero o de otros bienes” (p.44). El principal impedimento para llevar a cabo esta acción es contar con las pruebas necesarias para demostrar la unión de hecho, pues requiere documento escrito. Zuta (2018) citando a Plácido (2013) que “esta última exigencia resulta excesiva si se considera la dificultad de contar con documentos escritos, en una relación familiar que se caracteriza por la oralidad” (p.190).

Dentro de la falta de reconocimiento legal en la unión de hecho impropia debemos señalar la desigualdad para otorgar derechos, que a juicio de Montes (2019) “el estado tiene el deber de garantizar la igualdad de trato entre todos los individuos” (p.28). Soto (2018) citando a Muro y Mesinas refiere “que para que un trato diferenciado no resulte heterolesivo de la cláusula de la igualdad es preciso que este se sustente en razones objetivas y razonables” (p.23)

Segura (2019) señala que “unión de hecho paralela al matrimonio, está relacionada a aquellas familias matrimoniales en donde los cónyuges ya no mantienen sociedad de hecho y en paralelo mantienen una familia no matrimonial con otra persona de sexo opuesto, buscando con el matrimonio una unión duradera, y afectiva” (p.37).

De igual manera pasamos a detallar los enfoques conceptuales de la investigación, de los cuales tenemos:

La **unión de hecho**, es la unión estable y reconocida por la ley conformada entre un hombre y una mujer que forman una familia. Asimismo, **la unión de hecho impropio** es la unión de dos personas que tienen impedimentos matrimoniales. Respecto a la **familia** se entiende como al grupo de personas que comparten un vínculo de afecto y brindan a sus integrantes seguridad y estabilidad, asimismo, tenemos a la **familia homoafectiva** que es la formada por una pareja de personas del mismo sexo y sus hijos de la misma sangre o adoptados donde se brindan amor, seguridad y estabilidad. Del mismo modo, el **desamparo legal**, se refiere a la sensación de soledad que siente una persona al verse desprotegido en el mundo. Por otro lado, la **desigual para obtener derechos**, que podemos definirla como el trato desigual que una persona o grupo de personas recibe por las normas de su nación y que indica discriminación.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación realizada se desarrolla en torno al tipo de investigación básico, esta investigación ayuda a poder plasmar el diseño que se utilizará en la tesis “Desamparo legal de la unión de hecho impropia y la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes, departamento de Lima-2020”, Barriga (2004), señala que la metodología de la investigación social permite que de la enseñanza impartida el alumno recoja información valiosa para la investigación (p.311-324), permitiendo que se adquieran conocimientos, se conceptualice la información de diversos autores, se agreguen modificaciones especialmente respecto de los derechos que se deben tutelar de los convivientes homoafectivos y en aquellos convivientes en donde uno de ellos es casado. Por otra parte, el diseño utilizado en nuestra investigación es la teoría fundamentada, ya que la estrategia utilizada para la acumulación de información permitirá desarrollar correctamente la categoría y sub categoría de investigación, permitiendo que ambas se integren entre sí, logrando que el resultado de la investigación pueda contribuir con modificaciones en nuestras normas que generen beneficios en la protección de los derechos de las uniones de hecho impropias y evitar la desigualdad para otorgar derechos a sus convivientes.

#### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Las categorías contribuyeron a precisar el trabajo de investigación realizado, así como también conceptualizarlas de forma organizada por medio de las subcategorías de investigación, las cuales tuvieron relación con la preparación de los problemas y objetivos. Es necesario precisar que como anexo número 1 se adjuntará la matriz de categorización de la presente investigación.

Categorías	Subcategorías
------------	---------------

<b>1- Unión de hecho impropia</b>	Convivencia de parejas homoafectivas Convivencia de parejas en donde uno de ellos es casado
<b>2- Desigualdad para otorgar derechos a los convivientes</b>	Derechos personales derechos patrimoniales

Tabla 1: Elaboración propia (2020)

### 3.3. Escenario de Estudios

En el trabajo de investigación realizado el escenario de estudio del tema de investigación es encontrado en los Juzgados Especializados de Familia ubicados en el departamento de Lima, debido a que es el escenario adecuado para analizar los problemas de investigación, asimismo, se realizó el recojo de datos, contando con el apoyo de magistrados, especialistas legales e incluso de abogados litigantes especialistas en materia de familia.

### 3.4. Participantes

Los expertos participantes que intervienen en el presente trabajo de investigación son profesionales especializados en materia de derecho de familia, tales como Jueces, servidores públicos del Poder Judicial, así como abogados de años de trayectoria en el litigio materia civil y familia.

<b>Nº</b>	<b>EXPERTO</b>	<b>CARGO</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>
<b>1</b>	Jose Yvan Saravia Quispe	Juez del Juzgado Especializado en Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este	Derecho de Familia
<b>2</b>	Carlos Jhoseph Igreda Garcia	Abogado en Estudio Jurídico Altamirano e Igreda.	Derecho Civil, penal y familia
<b>3</b>	Oscar Jesús Nieto Dergan	Abogado del Distrito de Lima Cercado	Derecho Civil, Procesal Civil

<b>4</b>	Omar Albino Mejía Yaulimango	Abogado del Distrito de Lima Norte	Derecho Civil, penal y familia
<b>5</b>	Elgar Ccoya Cordova	Abogado del Distrito de Lima Norte	Derecho Civil, penal y familia
<b>6</b>	Federico Antonio Rodríguez Camacho	Abogado del Distrito de Lima Cercado	Derecho Civil, Procesal Civil
<b>7</b>	Roxana Querevalu Rea	Asistente de Juez del Cuarto Juzgado de Familia de Lima	Derecho de Familia
<b>8</b>	Mirian Sánchez Romero	Asistente de Juez del Séptimo Juzgado de Familia de Lima	Derecho de Familia
<b>9</b>	Jose Enrique Huasco Huarcaya	Especialista Legal del Segundo Juzgado de familia de Lima	Derecho de Familia

Tabla 2: Elaboración propia (2020)

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica que se utilizó en la investigación fue la entrevista estructurada, instrumento adecuado que permitió recoger información de gran importancia sobre las categorías y sub categorías de investigación, asimismo la recolección de datos se obtuvo mediante la guía de entrevista que fue absuelta por profesionales especializados con experiencia en materia de civil y de familia. De igual modo, se utilizaron las técnicas de la guía de análisis documental, que permitió procesar correctamente la información, la cual debe ser pertinente para que se cumpla con la validación de los supuestos y la delimitación de las categorías.

### 3.6. Procedimiento

Respecto al procedimiento de la presente tesis, y considerando que corresponde a un enfoque cualitativo con diseño en la teoría fundamentada, se procedió a realizar la validación del instrumento utilizado para el recojo de datos por expertos en investigación científica lo que permitió cumplir con la confiabilidad y neutralidad exigida, seguidamente, se realizó comparación de leyes con otros países para desarrollar así la guía de análisis documental relacionada con las categorías de investigación, asimismo, se coordinó con los profesionales expertos en materia de familia, jueces, especialistas y abogados con el objeto de obtener entrevistas y puedan responder las preguntas que previamente fueron validadas en la guía de entrevista.

### 3.7. Rigor científico

En la presente investigación realizada considerando el rigor científico se procedió a validar la guía de entrevista por profesionales expertos en investigación científica, la cual se adjunta para visualizar el porcentaje de validación.

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA		
EXPERTO VALIDADOR	CARGO	% DE VALIDACIÓN
Mg. VARGAS HUAMÁN, Esaú	Docente y Asesor de Tesis de la Universidad César Vallejo-Filial Lima	Aceptable 90%
Mg. GARCIA GUTIERREZ, Endira	Docente y Asesora de Tesis de la Universidad César Vallejo-Filial Lima	Aceptable 85%
Mg. SANTISTEBAN Llontop, Pedro	Docente y Asesor de Tesis de la Universidad Cesar Vallejo-Filial Lima	Aceptable 95%

Tabla 3: Elaboración propia (2020)

### **3.8. Método de Análisis de datos**

El método de análisis de datos de esta investigación es cualitativa, y corresponde a los métodos descriptivos, hermenéuticos e inductivos, esto debido a que se desarrolla un análisis e interpretación respecto a las normas que se deben implementar para la protección de los convivientes en una unión de hecho impropia, así también se compara con normas existentes en otros países.

Respecto al método descriptivo, nos permitirá describir los resultados recogidos a través de la guía de entrevista con el fin de profundizar el tema estudiado, asimismo este método permite recolectar la información, luego analizarse e interpretar respecto a las categorías y sub categorías de investigación. Por otro lado, el método interpretativo, permite conocer el tema de investigación de forma completa, determinar las teorías y documentación para que exista comprensión respecto al desamparo legal de la unión de hecho impropia y la desigualdad para otorgar derechos en los convivientes. Finalmente, respecto al método inductivo, se utilizará para plantear las conclusiones respecto a la tesis desarrollada.

### **3.9. Aspectos éticos**

El trabajo de investigación realizado estuvo bajo los lineamientos éticos y principios morales, dado que la información contenida es cierta, verdadera, confiable, siendo base la recolección de información de diversos autores y fuentes bibliográficas, por lo que se mantiene en todo momento de la investigación el respeto hacia la propiedad intelectual de cada autor ya que se realizó correctamente el citado bibliográfico seguido por lo establecido en las normas APA.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo se desarrolló la descripción de los resultados obtenidos en la recolección de datos de la Guía de Entrevista que fue resuelta por expertos en la materia de investigación, así como también la Guía de análisis documental. En tal sentido, partimos exponiendo los datos recabados de la Guía de Entrevista en relación al Objetivo General: " analizar de qué manera el desamparo legal de la unión de hecho impropia origina la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes, departamento de Lima-2020", se plantearon las siguientes preguntas:

1. En su opinión, ¿de qué manera el desamparo legal de la unión de hecho impropia origina la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes?
2. De acuerdo a la experiencia, ¿cómo el desamparo legal de la unión de hecho impropia afecta los intereses de los integrantes de estas familias?
3. ¿Cree usted que existe la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes de una unión de hecho impropia?

**Respecto a la pregunta N° 1**, Saravia, Igreda, Nieto, Mejia, Ccoya, Querevalú, Sanchez, Huasco (2021), indican que efectivamente al no encontrarse regulada la unión de hecho impropia se origina una desigualdad al otorgar derechos personales y patrimoniales a los convivientes, por otro lado, Rodríguez (2021) señala que se debe tener en cuenta que el desamparo legal que existe se origina en el hecho que se debe considerar la institución del matrimonio. **Respecto a la pregunta N° 2**, Saravia, Igreda, Nieto, Mejia, Ccoya, Rodríguez, Querevalú, Sanchez, Huasco (2021), indican que la afectación de los intereses de los integrantes de estas familias se deriva en la desprotección de sus derechos en tanto que no existe una norma especial para la regulación de este tipo de familias ni protección para los convivientes. **Respecto a la pregunta N° 3**, Igreda, Nieto, Mejia, Ccoya, Querevalú, Sanchez, Huasco (2021), señalan que sí existe una desigualdad, ello debido a que nuestra normativa no regula los derechos dirigidos a toda persona que convive en la figura de una unión de hecho impropia generando una desestabilidad por lo que se debería regular correctamente en normas específicas; por otro lado, Saravia y Rodríguez (2021), indican que la desigualdad que existe se da al compararlo con el matrimonio ya que las uniones de hecho no contemplan los mismos derechos, mucho menos las uniones de hecho impropias.

Por otro lado, se describen los resultados encontrados en la guía de entrevista en relación al Objetivo Específico 1: “determinar cómo la falta de protección legal de la convivencia de parejas homoafectivas produce la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes”, se plantearon las siguientes preguntas.

4. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la falta de protección legal de la convivencia de parejas homoafectivas produce la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes?
5. En su opinión, ¿cómo la falta de protección legal de la convivencia de parejas homoafectivas contribuye con la discriminación entre los derechos de las personas?
6. ¿En qué medida la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes afecta el patrimonio de estas parejas?

**Respecto a la pregunta N° 4**, Saravia, Igreda, Nieto, Mejia, Ccoya, Querevalú, Sanchez, Huasco (2021), indican que la falta de protección legal dirigida a este tipo de parejas genera una desigualdad en tanto que se visualiza que dichas personas tienen una restricción o impedimento en los derechos del libre desarrollo de la personalidad y como tal, su dignidad como persona, más aun, teniendo en cuenta que estos derechos son inherentes al ser humano, el cual deberá de respetarse las opciones sexuales y la identidad de género; por otro lado, Rodríguez (2021) señala que efectivamente no existe regulación normativa para proteger los derechos que se generen de la convivencia de parejas homoafectivas, pero se podrían emplear otras figuras jurídicas para proteger los bienes que adquieren de forma individual.

**Respecto a la pregunta N° 5**, Saravia, Igreda, Nieto, Mejia, Ccoya, Querevalú, Sanchez, Huasco (2021), indican que al existir falta de protección legal influye directamente a la discriminación entre los derechos de las personas, afectando su derecho a elegir libremente la pareja con quien convivir y que los derechos de esta convivencia no sean reconocidos a las parejas homoafectivas, no solo vulnera su derecho a la igualdad ante la ley, sino también a su derecho al libre desarrollo de su personalidad y su dignidad como persona humana; por otro lado, Rodríguez (2021) manifiesta que no resulta fácil estructurar una normativa que regule la convivencia de parejas homoafectivas que pueda contravenir el marco normativo que desde la Constitución Política protege el matrimonio entre un varón y una mujer. **Respecto a la pregunta N° 6**, Saravia, Igreda, Nieto, Mejia, Ccoya,



Querevalú, Rodríguez, Sanchez, Huasco (2021), manifiestan que las desigualdades entre los derechos patrimoniales que el Código Civil otorga a los cónyuges comparado con la que se genera con la unión de hecho propia y esta comparada con la unión de hecho impropia son bien marcadas, el derecho patrimonial es desproporcional, lo que conlleva a una afectación directa al patrimonio de este tipo de parejas.

Finalmente, respecto a la descripción del Objetivo Específico 2: “establecer como la falta de protección legal de la convivencia en donde uno de ellos es casado genera la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes”, se han formulado las siguientes interrogantes.

7. ¿Cómo la falta de protección legal de la convivencia en donde uno de ellos es casado genera la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes?
8. ¿En qué sentido los derechos personales y patrimoniales son afectados en la convivencia en donde uno de ellos es casado?
9. ¿De qué manera la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes afecta el ámbito personal y social de estas parejas?

**Respecto a la pregunta N° 7**, Igreda, Nieto, Mejía, Ccoya, Querevalú, Sanchez, Huasco (2021), indican que la falta de protección legal de la convivencia genera desigualdad en derechos patrimoniales y personales excepcionalmente de los convivientes, que no se encuentra normado por una norma especial que contribuya a regular la figura de la unión de hecho impropia, es decir, existe tal desprotección que impide ejercer algún mecanismo legal para hacer valer el derecho entre convivientes por falta de una regulación normativa específica de este tipo de unión, que ante una sociedad tradicional; por otro lado, Saravia y Rodríguez (2021) señala que la afectación dependerá mucho del contexto, no se trata de abrir una puerta a todos los casos y decir que existe desigualdad. Una cosa es una convivencia en que las parejas saben que uno de ellos está casado y hace vida paralela (situación irregular) y otra si está casado, pero separado de hecho y empezó una nueva convivencia; y otra distinta cuando el conviviente no casado actúa de buena fe, por lo que no se puede hablar de desigualdad en todos los casos, siendo importante una regulación que aclare la gran mayoría de posibilidades que se puedan presentar.

**Respecto a la pregunta N° 8**, Saravia, Igréda, Nieto, Mejia, Ccoya, Querevalú, Sanchez, Rodríguez, Huasco (2021), indican que los derechos personales y patrimoniales son afectados por cuanto no existe una figura jurídica que determine los efectos para amparar a una de las personas que no está casado, entonces la afectación incide directamente al conviviente no casado porque no va tener derecho alguno para reclamar lo que le corresponde. **Respecto a la pregunta N° 9**, Saravia, Igréda, Nieto, Mejia, Ccoya, Querevalú, Rodríguez, Sanchez, Rodríguez, Huasco (2021), manifiestan que existe efectivamente desigualdad legal para transmitir derechos a los convivientes de una unión de hecho impropia (parejas del mismo sexo y parejas en donde uno de los convivientes es casado), afecta su ámbito personal y social de estas parejas debido a que al no existir derechos que protejan sus bienes patrimoniales ni sus derechos personales quedan en abandono a comparación de los convivientes de una unión de hecho propia.

Por otro lado, respecto a la Guía de Análisis Documental referente al **Objetivo General**: "analizar de qué manera el desamparo legal de la unión de hecho impropia origina la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes, departamento de Lima-2020", se analizó la **Constitución Política de la Ciudad De México**, la misma que alega que las autoridades del país adoptan medidas de inclusión y acción que protege a las personas sin distinción entre ellas, prohíbe la existencia de exclusión o restricción de sus derechos, motivados por su origen, género, color de piel, preferencia sexual, orientación sexual, estado civil, entre otra; erradicando la discriminación por cualquier causa que atente contra la dignidad humana; asimismo, se analiza la **Carta Internacional de Derechos Humanos**, la que manifiesta que ante la ley todas las personas son iguales, tienen los mismos derechos sin discriminación a igual protección de la ley sin importar cualquiera de las condiciones sociales existentes.

En cuanto, al primer **Objetivo Específico**: "determinar cómo la falta de protección legal de la convivencia de parejas homoafectivas produce la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes", se examinó el **Decreto por el que se abroga la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal y se expide La Ley de Sociedad De Convivencia Para La Ciudad De México**, la misma que otorga diversos derechos a los convivientes pertenecientes a la Sociedad de Convivencia,

que es un acto jurídico bilateral constituido por dos personas físicas, con mayoría de edad, plena capacidad jurídica, que viven en un mismo hogar, con voluntad de permanencia y mutua ayuda, tutelando los derechos de estas personas; además se analizó el **Código Civil para el Distrito Federal de México**, en el artículo 146 define como matrimonio a la unión libre de dos personas que garantizan respeto, igualdad y mutua ayuda, para poder realizar vida en común, permitiendo una protección a todas las personas por igual, eliminando la desprotección legal, lamentablemente, es una realidad distinta a la nuestra; para culminar se analiza la **Constitución Política de la Ciudad de México**, la constitución política de la ciudad de México reconoce y protege los derechos de las personas LGTTTI, esto para garantizar una vida sin discriminación, libre de violencia, reconociendo de forma igualitaria los derechos de las familias que se conforman por estas parejas, con o sin hijas e hijos, bajo la figura de matrimonio civil, concubinato o alguna otra unión civil, esto permitirá erradicar conductas y actitudes discriminatorias por orientación sexual.

Por último, respecto al **segundo Objetivo Específico**: “establecer como la falta de protección legal de la convivencia en donde uno de ellos es casado genera la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes”, para ello se analizó la **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1368 Y 1635 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARTURO ROBERTO HERNÁNDEZ TAPIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**, la presente iniciativa legal, La presente iniciativa legal, permitiría la protección de aquella convivencia en donde uno de los convivientes fallece y es casado, quedando desprotegida la concubina, la que a su vez solicita alimentos, permitiendo que en ciertos casos se le otorguen estos derechos debido a que cumple con los nuevos requisitos formulados.

En este apartado se desarrolla la **discusión de resultados** obtenidos del procedimiento de triangulación encontrados en las guías de entrevistas, análisis documental, antecedentes de investigación y aspectos doctrinarios, en ese sentido, respecto al objetivo general de la investigación, en la recolección de datos de la guía de entrevista, la mayoría de los expertos sostienen que efectivamente la unión de hecho impropia no está regulada por lo que se origina una desigualdad al otorgar derechos personales y patrimoniales a los convivientes, no obstante, uno de los

expertos entrevistados señala que se debe tener en cuenta que el desamparo legal efectivamente existe pero esto es debido a que se protege principalmente a la institución del matrimonio.

Al respecto de los resultados encontrados de la guía de análisis documental tenemos a la Constitución Política de la ciudad de México, la cual elimina las desigualdades entre las personas del país de México, produciendo a la vez que no sean desamparados legalmente los derechos de las personas sin importar su preferencia sexual, estado civil o cualquier otra además prohíbe cualquier discriminación. Por lo que el desamparo legal de la unión de hecho impropia origina la desigualdad para otorgar derechos entre los convivientes del departamento de Lima. Asimismo, la Carta Internacional De Derechos Humanos manifiesta que ante la ley todas las personas son iguales, tienen los mismos derechos sin discriminación a igual protección de la ley sin importar cualquiera de las condiciones sociales existentes.

Asimismo, de los hallazgos obtenidos de los antecedentes de investigación, Alarcón et al., (2019) en sus investigaciones manifiestan que los derechos que se otorgan a las uniones de hecho son insuficientes, a pesar que son figuras cada vez más frecuentes en la actualidad, de la misma manera Marquez (2015) indica que es necesario que se considere la voluntad de las personas de convivir juntos, debiéndose proteger los derechos de los convivientes.

De la misma manera, de los resultados obtenidos en la doctrina, Celis (2016) señala que la unión de hecho impropia “es la convivencia continua entre dos personas que tienen impedimentos matrimoniales” (p.16). La unión de hecho impropio se divide en impropio puro e impropio impuro, la primera se refiere al desconocimiento que ambos miembros de la pareja tienen de la situación que les impide contraer matrimonio. Y en la segunda cuando al menos uno de ellos conoce del impedimento para formalizar su unión. Al respecto Aucahuaqui (2018) menciona que “solo Perú y Brasil en forma escueta lo han regulado, pero sin reconocerles como modelos de familia” (p.74). Sobre la unión de hecho impropia Varsi et al. (2011) menciona que “esta unión estable no cumple con los elementos o requisitos para su reconocimiento formal” (p. 399).

Por tanto, para la mayoría de los entrevistados concluyen que el desamparo legal de la unión de hecho origina desigualdad para otorgar derechos a los convivientes, teniendo en cuenta que en la actualidad no existe norma jurídica especial que proteja dichos derechos en aspectos patrimoniales y personales; en ese contexto, ante una falta de regulación normativa ha generado una problemática en la sociedad por la desigualdad y discriminación a los convivientes de estas uniones, tal como se advierte en las fuentes documentales materia de análisis que aborda el presente estudio, las cuales demuestran que si el estado emite normas excepcionales como en otros países se podrá evitar que en nuestra sociedad no existan desamparos legales, y sean protegidos los derechos de las personas sin importar su preferencia sexual, estado civil o cualquier otra, asimismo, conforme señala en la doctrina, se define a la unión de hecho impropio como la relación frecuente y duradera, desarrollada en una relación de fidelidad que no tenga obstáculos de poder en el futuro convertirse en una unión matrimonial, tal y como se desarrollaron en los antecedentes de investigación.

Respecto, al primer objetivo específico de la investigación: **“Determinar cómo la falta de protección legal de la convivencia de parejas homoafectivas produce la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes”**.

Se tiene que, de los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de las guías de entrevista, los especialistas entrevistados en su mayoría fundamentan que existe falta de protección legal dirigida a las parejas del mismo sexo generando una desigualdad en tanto que dichas personas tienen una restricción o impedimento en los derechos del libre desarrollo de la personalidad y como tal, su dignidad como persona, más aun, teniendo en cuenta que estos derechos son inherentes al ser humano, el cual deberá de respetarse las opciones sexuales y la identidad de género; por otro lado, uno de los especialistas indica que no existe regulación normativa para proteger los derechos que se pudieran derivar de la convivencia de parejas homoafectivas, pero se podrían emplear otras figuras jurídicas para la protección del patrimonio.

Asimismo, de los resultados obtenidos del análisis de fuente documental tenemos el Decreto por el que se abroga la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal y se expide la Ley de Sociedad de Convivencia para la Ciudad de México,

el cual protege los derechos de la unión de “dos personas físicas”, no niega los derechos a las parejas homoafectivas, les permite constituirse en sociedad de convivencia, lo contrario a la normativa peruana que produce la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes del mismo sexo; de igual manera, el Código Civil para el Distrito Federal de México y la Constitución Política de la Ciudad de México, garantiza y protege al matrimonio, definiéndolo como la unión libre de dos personas que garantizan respeto, igualdad y mutua ayuda, para poder realizar vida en común, permitiendo una protección a todas las personas por igual, y, garantiza una vida sin discriminación y libre de violencia.

Al respecto, los hallazgos obtenidos de los antecedentes de investigación, Ruano et al., (2018), señalan que las parejas de una unión impropia quedan desprotegidas ya que el conviviente afectado no tiene normas que amparen su derecho al heredar, del mismo modo, indican que debido a la evolución constante de la familia y la sociedad de debe brindar más protección a estas parejas del mismo sexo.

Del mismo modo, de los resultados obtenidos en la doctrina, Bustillos (2011) expresa que Holanda es uno de los países europeos en legalizar las uniones entre parejas de igual género con éxito (...) (p.132). La falta de protección legal de parejas homoafectivas se relaciona con la vulneración al derecho a la igualdad. Del mismo modo, podemos ver la vulneración al derecho al libre desarrollo de la personalidad y la dignidad como persona, el derecho a poder elegir como vivir y con quien compartir nuestra vida o de actuar de la forma en que nos favorezca para cumplir con nuestras aspiraciones. Tanto el derecho a la igualdad como el derecho al desarrollo de la personalidad son considerados como los pilares para construir una sociedad más justa e inclusiva; Landa y Winton (2018) exponen que “el Estado tiene como obligación amparar y reconocer a la ciudadanía derechos para proteger e incluir las minorías sexuales” (p.23).

Por tanto, para la mayoría de los entrevistados la falta de protección legal de la convivencia de parejas homoafectivas produce desigualdad para otorgar derechos a los convivientes, asimismo, indican que al existir falta de protección legal influye directamente a la discriminación entre los derechos de las personas, afectando su derecho a elegir libremente la pareja con quien convivir y que los derechos de esta convivencia no sean reconocidos a las parejas homoafectivas, de la misma manera,

los documentos del análisis documental les permite constituirse en sociedad de convivencia, lo contrario a la normativa peruana que produce la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes del mismo sexo, asimismo, los antecedentes de investigación y la doctrina coadyuvan a que se compruebe el supuesto investigado.

Finalmente, respecto al segundo objetivo específico de la investigación: **“Establecer como la falta de protección legal de la convivencia en donde uno de ellos es casado genera la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes”**.

Respecto a los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de las guías de entrevista, los expertos en su mayoría indican que efectivamente existe desigualdad legal para transmitir derechos a los convivientes de una unión de hecho impropia, afecta su ámbito personal y social de estas parejas debido a que al no existir derechos que protejan sus bienes patrimoniales ni sus derechos personales quedan en abandono a comparación de los convivientes de una unión de hecho propia que pueden iniciar un proceso judicial o notarial según corresponda, mientras que los convivientes de una unión de hecho impropia deberán solicitar otro proceso, existiendo por lo señalado con desigualdad; por otro lado, Saravia y Rodríguez (2021) señala que la afectación dependerá mucho del contexto, no se trata de abrir una puerta a todos los casos y decir que existe desigualdad. Una cosa es una convivencia en que las parejas saben que uno de ellos está casado y hace vida paralela (situación irregular) y otra si está casado, pero separado de hecho y empezó una nueva convivencia; y otra distinta cuando el conviviente no casado actúa de buena fe, por lo que no se puede hablar de desigualdad en todos los casos, siendo importante una regulación que aclare la gran mayoría de posibilidades que se puedan presentar.

Al respecto, del hallazgo de resultados del análisis documental, la iniciativa que reforma los Artículos 1368 Y 1635 del Código Civil Federal, a cargo del diputado Arturo Roberto Hernández Tapia, del Grupo Parlamentario De Morena, el cuál propone la iniciativa que permitirá la protección de aquella convivencia en donde uno de los convivientes es casado y requiere el conviviente perjudicado que le pase alimentos.

Asimismo, los hallazgos obtenidos de los antecedentes de investigación, Yañez et al. (2019), manifiesta que la desprotección patrimonial que se origina cuando en una convivencia impropia uno de los convivientes se enriquece de forma indebida, afecta al conviviente sin que este pueda hacer reclamo alguno debido a que para este no existe protección legal; Toscano (2013) indica que la unión de hecho debe ser reconocida desde el inicio en la que se convive, asimismo esta figura cumpliría con los parámetros para obtener los mismos atributos del matrimonio.

De la misma manera, en la doctrina Fernández, León, Palacios, Morales, Vega y otros (2005) señalan que “el desconocimiento legal de las uniones libres contribuye a someter a los más débiles, particularmente en el régimen económico y en las relaciones personales. Por ello, no cabe el silencio legislativo para desconocer uniones que se sustentan en principios de solidaridad, igualdad, unidad, justicia y equidad” (p.148).

Por tanto, podemos concluir conforme al resultado obtenido de las guías de entrevistas en donde la mayoría de expertos señalan que la falta de protección legal de la convivencia en donde uno de ellos es casado genera la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes; en vista que, se evidencia la ausencia de regulación jurídica para que aquel conviviente perjudicado por esta figura pueda reclamar sus derechos obtenidos, siendo necesario que exista regulación que aclare la gran mayoría de posibilidades que pueden existir en estos casos, partiendo de que en la actualidad muchas personas casadas se separan de hecho y empiezan una nueva convivencia que incluso resulta ser más duradera que la convivencia matrimonial, asimismo, del análisis documental utilizado se concluyó que al existir normas especiales para regular las diferentes situaciones de unión de hecho permitirá la protección de aquella convivencia en donde uno de los convivientes es casado y requiere que la pareja le pase alimentos, situación distinta a la realidad de nuestro país, de tal forma los antecedentes de la investigación demuestran la desprotección patrimonial que se origina cuando en una convivencia impropia a pesar que hay doctrina refiere que las parejas del mismo sexo experimentan discriminación en muchos y variados aspectos de la vida cotidiana.



## V. CONCLUSIONES

En la presente investigación realizada se ha llegado a las conclusiones siguientes:

**PRIMERO:** Se concluye que el desamparo legal de la unión de hecho origina desigualdad para otorgar derechos a los convivientes, teniendo en cuenta que en la actualidad no existe normativa específica que proteja los derechos patrimoniales y personales; en ese contexto, la falta de regulación normativa ha generado una problemática en la sociedad por la desigualdad a los convivientes de estas uniones. Por ello, de los resultados de las fuentes documentales materia de análisis que aborda el presente estudio, se infiere que nuestra legislación no ha previsto estos casos en concreto, a comparación de otros países que protegen los derechos de las personas sin importar su preferencia sexual, estado civil, religión o cualquier otra.

**SEGUNDO:** Se concluye que la falta de protección legal de la convivencia de parejas homoafectivas produce la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes, asimismo, al existir falta de protección legal influye directamente a la discriminación entre los derechos de las personas, afectando su derecho a elegir libremente la pareja con quien convivir y que los derechos de esta convivencia no sean reconocidos a las parejas homoafectivas, de la misma manera.

**TERCERO:** Se concluye que la falta de protección legal de la convivencia en donde uno de ellos es casado genera la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes; en vista que, se evidencia la ausencia de regulación jurídica para que aquel conviviente perjudicado por esta figura pueda adquirir derechos, siendo necesario que exista regulación que aclare la gran mayoría de posibilidades que pueden existir en estos casos, partiendo de que en la actualidad muchas personas casadas se separan de hecho y empiezan una nueva convivencia que incluso resulta ser más duradera que la convivencia matrimonial.

## VI. RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** Se recomienda al Congreso de la República presentar una iniciativa legislativa respecto a una nueva modificación del Art. 326 del Código civil, donde se agreguen numerales que contemplen las uniones de hecho impropias, de tal forma que específicamente aquellos convivientes de una relación homoafectiva y aquellos convivientes en donde uno es casado pero separado de hecho, puedan adquirir derechos asociados a la salud, al patrimonio y su vida social; considerando la convivencia prolongada y estable de estas parejas.

**SEGUNDO:** Se recomienda al Congreso de la República presentar una iniciativa legislativa que cree un proyecto de Ley específica, que propongo se denomine “Ley del Acuerdo Social de Convivencia”, para tutelar los derechos de las personas del mismo sexo que con capacidad de ejercicio conviven en un mismo hogar durante un periodo mayor de 2 años de forma prolongada y estable, manteniendo una relación en monogamia, continua y estado aparente de familia; asimismo con esta ley las parejas homoafectivas puedan inscribir su convivencia en los Registros Públicos pertinentes y puedan gozar de los derechos fundamentales que se originan por ser convivientes, evitando así las desigualdades legales.

**TERCERO:** Se recomienda al Congreso de la República presentar una iniciativa legislativa respecto a modificaciones del Art. 326 del Código civil, que incluyan las uniones de hecho en donde uno de los convivientes es casado pero separado de hecho, ya que resulta necesario que exista regulación que aclare la gran mayoría de posibilidades que pueden existir en estos casos, partiendo de que en la actualidad muchas personas casadas se separan de hecho y empiezan una nueva convivencia que incluso resulta ser más duradera que la convivencia matrimonial. Asimismo, se recomienda se evalúe la tramitación que refiere el artículo 480 del Código Procesal Civil referente a la Separación de cuerpos y el divorcio debido que al ser procesos de conocimiento generan dilación, lo que facilita el origen de estas convivencias impropias, que no podemos dejar desamparadas.

## REFERENCIAS

1. Yañez Gonzales, N. S., & Vilca Macedo, E. J. (2019). Influencia de la implementación del pacto civil de solidaridad en el enriquecimiento indebido de la unión de hecho impropia, Perú, 2018. Recuperado de [https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1973/Noelia%20Ya%c3%b1ez%20Elvis%20Vilca Tesis Titulo%20Profesional 2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1973/Noelia%20Ya%c3%b1ez%20Elvis%20Vilca%20Tesis%20Titulo%20Profesional%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
2. Turner Saelzer, Susan. (2010). La Unión de Hecho Como Institución Del Derecho De Familia Y Su Régimen De Efectos Personales. *Ius et Praxis*, 16(1),85-98. Recuperado de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S0718-00122010000100004&lng=es&nrm=iso](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-00122010000100004&lng=es&nrm=iso)
3. Vega Mere, Y. (2005). Ruptura del concubinato y reparación civil. *Derecho PUCP*, (58), 131-171.
4. Reyes Ríos, N. (1995). Legislación procesal familiar en el Perú. *Derecho PUCP*, (49), 211-235. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.199501.011>
5. Barriga, O., & Heríquez, G. (2004). Revalorando lo artesanal. Los sustratos de los objetivos pedagógicos en la enseñanza de la metodología de la investigación social. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 311 - 324. <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6933>
6. Varas Braun, Juan Andrés. (2010). Uniones de Hecho y Derecho Sucesorio (Libertad De Testar Para Solteros Sin Hijos). *Revista de derecho (Valdivia)*, 23(2), 9-22. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502010000200001>
7. Echeopar García, L. (1952). Régimen legal de bienes en el matrimonio. *Derecho PUCP*, (12), 175-291. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/15101>
8. G. VARGAS, David, & RIFFO, Juan Carlos. (2014). De los Efectos Patrimoniales tras la Ruptura de la Unión de Hecho en el Ordenamiento Jurídico Chileno. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (17), 94-112. Recuperado en 03 de marzo de 2021, de

- [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2070-81572014000100006&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572014000100006&lng=es&tlng=es)
9. Alarcón Condori, L. (2019). La Unión De Hecho Y Sus Efectos Jurídicos, 2019. Lima. Universidad Privada Telesup. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UTEL\\_5ec28e6a50a56576576fe09a0e58808f](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UTEL_5ec28e6a50a56576576fe09a0e58808f)
  10. Amado Ramírez E. (2013). La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil peruano. Perú. Universidad de San Martín de Porres. Recuperado de <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/51>
  11. Aguilar Llanos B. (2014). Derecho de habitación del cónyuge supérstite o, si fuere el caso, del sobreviviente de la unión de hecho. Perú. Editorial THEMIS Revista De Derecho, Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/12693>
  12. Aguilar Llanos B. (2018). Unión de hecho y el derecho de herencia. Perú. Editorial Lumen. UNIFE-Revistas. Disponible en <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/502>
  13. Aucahuayqui Puruhuaya, R. (2018). El reconocimiento de la union de hecho impropia como modelo de familia y la necesidad de optimizar el principio derecho constitucional a la igualdad para un tratamiento similar con el regimen patrimonial de la union de hecho propia. Obtenido de [https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE\\_00fb0275b45081c0c4480c5ec72ab434](https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE_00fb0275b45081c0c4480c5ec72ab434)
  14. Benítez Pérez M. (2017). La familia: Desde lo tradicional a lo discutible. Cuba. Editorial Cedem/ Novedades en Población. Disponible en <http://www.novpob.uh.cu/index.php/NovPob/article/view/264>
  15. Calixto Agurto E. (2020). Incidencia De La Unión De Hecho Impropia Y El Enriquecimiento Indebido De Uno De Los Convivientes En Los Juzgados De Familia De La Corte Superior De Justicia De Huánuco En El Periodo, 2017. Perú. Universidad de Huánuco. Disponible en [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UDHR\\_a2c7216eb51b1ee5524a95e9451bd2b5](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UDHR_a2c7216eb51b1ee5524a95e9451bd2b5)

16. Castaño Suárez M., Sánchez Trujillo M. P., & Viveros Chavarría E. F. (2018). Familia homoparental, dinámicas familiares y prácticas parentales. *Latinoamericana de Estudios de Familia*, 10(2), 51-70.  
<https://revistasoj.s.ucaldas.edu.co/index.php/revlatinofamilia/article/view/3014>
17. Cardoso Onofre, E. (2013). Género, heteronormatividad y argumentos a favor del matrimonio homosexual en la jurisprudencia de tribunales brasileños. *Brasil. Editorial Dilemata*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4195878>
18. Castro Avilés E. (2014). Análisis legal y jurisprudencial de la unión de hecho. Lima. Editorial Fondo Editorial Academia de la Magistratura. Recuperado en <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/117>
19. Celis Guerrero D. (2016). Propuesta para proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia en el Perú. Perú. Universidad Nacional de Trujillo. Obtenido en [https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE\\_62484686119cbfc5a2325ebbef4b039b](https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE_62484686119cbfc5a2325ebbef4b039b)
20. Chirre Ramírez C. (2017). Unión de hecho y su implicancia en el derecho de propiedad en el distrito judicial de Ucayali-2015 a 2016. Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Extraído de [https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE\\_4ec1f5f0a7b0a09fa58849e3a540703c](https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE_4ec1f5f0a7b0a09fa58849e3a540703c)
21. De la Rosa Fernández, R. (2017). El tratamiento jurídico de la filiación en el seno de las parejas homoparentales. España. Universitat de Barcelona. Extraído de <http://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/118314>
22. Defensoría del Pueblo (2016). Derechos humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú. Editorial Serie Informes Defensoriales – Informe N° 175. Recuperado de <http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/3821.pdf>
23. Fernández, G. León, L. Palacios, E. Morales, R. Vega, Y. Fernández, C. Bianca, M. Zama, M. y Sirena, P. (2005). El derecho civil en el Perú, visión de la doctrina nacional y extranjera luego de 20 años de vigencia del código civil de 1984. Editorial Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad

- Católica del Perú. Disponible en [http://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/derechopucp/derechopucp\\_058.html](http://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/derechopucp/derechopucp_058.html)
24. Gálvez Martín R. (2021). El régimen patrimonial aplicable a las uniones de hecho: Necesidad de una reforma. Lima. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Pag 21 Recuperado de <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/16219>
25. Guerra Quinteros R. (2017). Unión de hecho impropia y derecho sucesorio. Huancayo. Universidad Peruana Los Andes. Recogido en [http://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPLA\\_1194a690b5b9baea5baea8556dbac1aa](http://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPLA_1194a690b5b9baea5baea8556dbac1aa)  
<http://www.repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/384/GUERRA%20QUINTEROS%20ROBERT%20GER%C3%93NIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
26. Hermoza Calero, J. (2014). Eficacia en el reconocimiento de los derechos Sucesorios y las uniones de hecho en el Perú. Lima. Revista Lex. Recuperado en <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/41>
27. Hernández Forcada R. y Winton, A. (2018). Diversidad sexual, discriminación y violencia. Desafíos para los derechos humanos en México. México. Editorial Comisión Nacional De Los Derechos Humanos. Obtenido de <http://bibliotecasibe.ecosur.mx/sibe/book/000059373>
28. Landa, C. Hernando, E. Morales, R. Placido, A. Montoya, Y. Meini, I. Burneo, J. Rubio, P. Higa, C. Castilla, F. Robles, C. Villavicencio, A. Rodríguez, M. Bustamante, R. Ochoa, C. García, E. Huerta, L. (2013). La Constitucionalización del Derecho: A Veinte años de la Constitución Política del Perú (1993). Lima. Editorial Revista de la Facultad de Derecho.
29. Lizana Chanta J. (2018). Uniones De Hecho Impropias Frente Al Abuso Del Derecho. Perú. Universidad Nacional de Piura. Obtenido en <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/1329>
30. Márquez Chicaiza S. (2015). Constitución De La Unión De Hecho: Expresión De La Voluntad De Los Convivientes. España. Universidad Católica de Cuenca. Extraído de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/1738>

31. Mendoza Mesa, L. (2017). El silencio de la ley en la pensión de viudez en las parejas superstites de la unión de hecho (propia e impropia, es contraria a los principios: protección de la familia, igualdad y acceso a la Seguridad Social. Universidad Peruana Los Andes. Obtenido en [http://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPLA\\_0decea45f81db110dac94a096093b219](http://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPLA_0decea45f81db110dac94a096093b219)
32. Montes Pareja S. y Gonzales Aguilar H. (2019). El Matrimonio Y La Vulneración Al Derecho A La Igualdad, A La Dignidad Y A La Integridad Psicosomática En Los Miembros Del Movimiento Homosexual De Lima. Perú. Universidad Autónoma del Perú. Obtenido en <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/743>
33. Morales Gómez S. (2015). La familia y su evolución. México. Editorial Perfiles de las Ciencias Sociales. Extraído de <https://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/1038>
34. Palau Altarriba X. (2016). Identidad Sexual Y Libre Desarrollo De La Personalidad. España. Editorial Universitat de Lleida
35. Pérez Gonzales A. (2016). Homoparentalidad. Santiago de Chile. Universidad de Chile. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/142548>
36. Plácido, A. (2013). El modelo de familia garantizado en la Constitución de 1993. Derecho PUCP. Disponible en <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8898>
37. Ramos Lorenzo, J. (2017). El concubinato. Propuesta de nuevos derechos. Lima. Universidad San Martín de Porres. Obtenido en [http://www.revistacultura.com.pe/revistas/RCU\\_31\\_el\\_concubinato\\_propuesta\\_nuevos\\_derechos.pdf](http://www.revistacultura.com.pe/revistas/RCU_31_el_concubinato_propuesta_nuevos_derechos.pdf)
38. Rios Atencio J. (2020). Las Familias Homoparentales, El Matrimonio Igualitario Y Su Falta De Regulación En El Ordenamiento Jurídico Peruano. Lima. Universidad de San Martín. Recuperado en <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/6213>
39. Ruano Lima M. (2018). Efectos jurídicos de la unión de hecho entre parejas del mismo sexo en el escenario de adopción de ordenamiento

- jurídico ecuatoriano. Quito. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido en <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/14716>
40. Salvador Serquén A. (2017) El Daño Moral En La Unión De Hechos Impropia. Lambayeque. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Recuperado de [https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE\\_92b4b9c7e8bf365cc424aa5c50e976b4](https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE_92b4b9c7e8bf365cc424aa5c50e976b4)
41. Santacruz López R. y Blanco Rodríguez J. (2015). La protección penal de las uniones de hecho en Latinoamérica. Vniversitas. Obtenido en <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/13680>
42. Segura Yancul, M. (2019). Derechos patrimoniales en las uniones estables de las relaciones paralelas en la legislación peruana – 2017. Pimentel. Universidad Señor de Sipán. Recuperado de <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/1583672>
43. Soto Cotrina W. (2018). El Derecho A La Igualdad Ante la Ley y la Vulneración del Patrimonio del Abandonado en las Parejas de Uniones de Hecho Impropias en el Distrito Judicial de Lima-Sur. Lima. Universidad Nacional Federico Villareal. Extraído de [https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE\\_45a45c282f727b64d176a9a808f282bf](https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE_45a45c282f727b64d176a9a808f282bf)
44. Varsi Rospigliosi E. (2011). Tratado de derecho de las familias. Matrimonio y uniones estables. Lima. Editorial Gaceta Jurídica. Obtenido en <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/5231>
45. Zuta Vidal, E. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. Perú. Editorial Revistas IUS ET VERITAS, N° 56. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recogida de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/20298>
46. Bustillos, Julio. (2011). Derechos humanos y protección constitucional: Breve estudio sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo en México y en perspectiva comparada. Boletín mexicano de derecho comparado, 44(132), 1017-1045. Recuperado en 14 de abril de 2021,



de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332011000300002&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332011000300002&lng=es&tlng=es).

47. Toscano Carrasco, E. (2021). "La inequidad de la liquidación patrimonial en la terminación de la unión de hecho, afecta los derechos constitucionales". Repositorio.uteq.edu.ec. Recuperado el 4 de enero 2021, de <https://repositorio.uteq.edu.ec/handle/43000/5280>.
48. Alvarez Gavilanes, O., Robayo Campaña, C., & Marquez Chicaiza, S. (2015). Constitución de la unión de hecho: expresión de la voluntad de los convivientes. Repositorio integrado a la Red de Repositorios de Acceso Abierto del Ecuador. Recuperado el 4 de enero 2021, de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/1738>.

ANEXOS

ANEXO 1: Título: "Desamparo legal de la unión de hecho impropia y la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes, departamento de Lima-2020"

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTO DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTOS	SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿De qué manera el desamparo legal de la unión de hecho impropia origina la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECIFICO</b> 1. ¿Cómo la falta de protección legal de la convivencia de parejas homoafectivas produce la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes? 2. ¿Cómo la falta de protección legal de la convivencia en donde uno de ellos es casado genera la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Analizar de qué manera el desamparo legal de la unión de hecho impropia origina la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes, departamento de Lima-2020.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> 1. Determinar cómo la falta de protección legal de la convivencia de parejas homoafectivas produce la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes. 2. Establecer como la falta de protección legal de la convivencia en donde uno de ellos es casado genera la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes.</p>	<p><b>SUPUESTO GENERAL</b> El desamparo legal de la unión de hecho impropia origina desigualdad para otorgar derechos a los convivientes, departamento de Lima-2020</p> <p><b>SUPUESTO ESPECÍFICO</b> 1. La falta de protección legal de la convivencia de parejas homoafectivas produce la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes. 2. La falta de protección legal de la convivencia en donde uno de ellos es casado genera la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes</p>	<p>Unión de hecho impropia</p>	<p>Es aquella unión que no cumple con los elementos o requisitos para su reconocimiento formal, es decir, cuando alguna de las dos personas tiene impedimento para contraer matrimonio.</p>	<p>1. Convivencia de parejas homoafectivas 2. Convivencia de parejas en donde uno de ellos es casado</p>	<p><b>Enfoque:</b> cuantitativo <b>Tipo de investigación:</b> básica <b>Técnicas:</b> - Entrevistas - Análisis documental <b>- Instrumentos:</b> - Guía de entrevista - Guía de análisis documental <b>Escenario</b> Juzgados Especializados en derecho de Familia del departamento de Lima <b>Población</b> 09 expertos en la materia de investigación</p>
			<p>Desigualdad para otorgar derechos a los convivientes</p>	<p>Se produce cuando las leyes o el funcionamiento de los tribunales favorecen a unos individuos frente a otros.</p>	<p>1. Derechos personales 2. Derechos patrimoniales</p>	



**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** “Desamparo legal de la unión de hecho impropia y la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes, departamento de Lima-2020”.

**Entrevistado/a:**.....

**Cargo/profesión/grado académico:**.....

**Institución:**.....

**Objetivo general**

Analizar de qué manera el desamparo legal de la unión de hecho impropia origina la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes, departamento de Lima-2020.

1. En su opinión, ¿de qué manera el desamparo legal de la unión de hecho impropia origina la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes?

.....  
.....  
.....

2. De acuerdo a la experiencia, ¿cómo el desamparo legal de la unión de hecho impropia afecta los intereses de los integrantes de estas familias?

.....  
.....  
.....

3. ¿Cree usted que existe la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes de una unión de hecho impropia?

.....  
.....  
.....  
.....



**Objetivo específico 1**

Determinar cómo la falta de protección legal de la convivencia de parejas homoafectivas produce la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes.

4. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la falta de protección legal de la convivencia de parejas homoafectivas produce la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes?

.....  
.....  
.....  
.....

5. En su opinión, ¿cómo la falta de protección legal de la convivencia de parejas homoafectivas contribuye con la discriminación entre los derechos de las personas?

.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿En qué medida la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes afecta el patrimonio de estas parejas?

.....  
.....  
.....  
.....



**Objetivo específico 2**

Establecer como la falta de protección legal de la convivencia en donde uno de ellos es casado genera la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes.

7. ¿Cómo la falta de protección legal de la convivencia en donde uno de ellos es casado genera la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes?

.....  
.....  
.....

8. ¿En qué sentido los derechos personales y patrimoniales son afectados en la convivencia en donde uno de ellos es casado?

.....  
.....  
.....

9. ¿De qué manera la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes afecta el ámbito personal y social de estas parejas?

.....  
.....  
.....

**FIRMA Y SELLO**

Lima, 15 de marzo 2021.



### GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** “Desamparo legal de la unión de hecho impropia y la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes, departamento de Lima-2020”.

**Autor(a):** Margarita Cori Quispe

**Fecha:** 20/03/2021

---

**Objetivo General:** Analizar de qué manera el desamparo legal de la unión de hecho impropia origina la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes, departamento de Lima, 2020.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	



### GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** “Desamparo legal de la unión de hecho impropia y la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes, departamento de Lima-2020”.

**Autor(a):** Margarita Cori Quispe

**Fecha:** 20/03/2021

**Objetivo Específico N° 1:** Determinar cómo la falta de protección legal de la convivencia de parejas homoafectivas produce la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	



**GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

**Título:** “Desamparo legal de la unión de hecho impropia y la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes, departamento de Lima-2020”.

**Autor(a):** Margarita Cori Quispe

**Fecha:** 20/03/2021

**Objetivo Específico N° 2:** Establecer como la falta de protección legal de la convivencia en donde uno de ellos es casado genera la desigualdad para otorgar derechos a los convivientes.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: VARGAS HUAMÁN, Esaú  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y Asesor de Tesis de la Universidad César Vallejo-Filial Lima.  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor de Instrumento: Cori Quispe, Margarita

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %
------

Lima, 13 de marzo del 2021.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No 31042328 Telf.: 963415453

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: SANTISTEBAN Llontop, Pedro
- 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guia de entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Margarita Cori Quispe.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %
------

Lima, 16 de marzo 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Dr. Santisteban Llontop Pedro  
 DNI No 09803311 Telf.: 983278657

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: GARCIA GUTIERREZ, Endira  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y Asesora de Tesis de la Univeridad César Vallejo-Filial Lima  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 1.4. Autor de Instrumento: Margarita Cori Quispe.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X		

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Sí

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85 %
------

Lima, 17 de marzo del 2021.

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No 980483817 Telf.:933486333